



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., once de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Diego León Pino García
Demandado	Consuelo del Socorro Mazo Escobar
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00084 00
Providencia	Sustanciación No. 270
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse en atención a que esta no cumple con las condiciones y/o exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada. A este respecto y atendiendo a la manifestación de ignorar el canal digital de esta parte, deberá certificar su envío a la dirección física. Igualmente al remitirse copia del escrito de subsanación, se deberá proceder conforme lo aquí indicado.

SEGUNDO: En acopio a la norma en cita, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO: Se deberá allegar copia del registro civil de nacimiento del demandante, con la nota marginal de la inscripción del acto matrimonial.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JULIAN ANDRES CATAÑO GRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.456.094 expedida en Bello (Ant) y portador de la T.P. No. 303.386 del CSJ, para representar al demandante en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fea0589d53615ba9096ce3f8036823f650f75cc959330c747ef33ade673b97ef
Documento generado en 11/11/2020 04:28:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**